

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00137-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y/o la demanda, otorgado por la señora LORENA MENJURA QUIÑONES, por cuanto en los hechos de la solicitó la declaratoria de pertenencia sobre una parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S – 704456 y en el poder pide la prescripción "sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. **50S-704456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona sur."

SEGUNDO: INDICAR en los hechos y las pretensiones del escrito de demanda los linderos del inmueble de mayor extensión, expresando si corresponde al norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

TERCERO: REGISTRAR de manera clara y precisa la suma de posesiones, estableciendo en forma concreta las fechas en que cada uno la ejerció hasta la última inclusive. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, donde se ubica el predio que se pretende en usucapión, con fecha de expedición no superior a un mes de expedición, a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, respecto del hecho de la demanda numerado como 6.1. puesto que en uno mismo se narran diferentes sucesos y acontecimientos.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de la demandante LORENA MENJURA QUIÑONES.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar a testimonios.

OCTAVO: APORTAR el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, en escrito integrado al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No.
28, hoy **17 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO